



## GUÍA PARA LA INCLUSIÓN DE AGUAS MINERALES NATURALES EN LA LISTA DE AGUAS RECONOCIDAS EN LA UE

Esta información tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso pueda derivarse de ella efecto jurídico vinculante alguno (Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, art. 4 b)

### Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>¿QUIÉN LO SOLICITA?</b> .....	2
<b>¿CUÁNDO SE SOLICITA?</b> .....	3
<b>¿DÓNDE SE SOLICITA?</b> .....	3
<b>¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA?</b> .....	3
<b>ANEXO I - LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LEGISLACIÓN APLICABLE</b> .....	5



## INTRODUCCIÓN

Las aguas minerales naturales (AMN) y las aguas de manantial (AM) están reguladas por el [Real Decreto 1798/2010](#) y se caracterizan por su origen subterráneo y por su contenido en minerales, oligoelementos y otros componentes, así como por su pureza original. Estos dos tipos de aguas se diferencian únicamente por la constancia química de las AMN respecto a las de manantial, aplicándoles a ambas, diferentes criterios tanto a nivel del manantial de procedencia como en el agua envasada y en el etiquetado.

De acuerdo con las disposiciones comunitarias, las autoridades competentes de cada Estado miembro remitirán a la Comisión Europea la relación de Aguas Minerales Naturales (AMN) reconocidas de los manantiales en su territorio y las de manantiales de países terceros que hayan sido por ellas reconocidas, para su comercialización en la Unión Europea. La lista de la UE se publica una vez al año en el Diario Oficial de la UE y la [Comisión Europea lo actualiza permanentemente en su página web](#).

Para ello, los operadores económicos responsables de la comercialización de AMN en España deberán comunicar el reconocimiento como tal del agua extraída de manantiales españoles y, en el caso de AMN procedente de país tercero, solicitar su reconocimiento en la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN).

La AESAN es la responsable de informar a la Comisión sobre el listado de AMN reconocidas en España que puede consultarse en el [buscador](#) habilitado por el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

El objeto de la presente Guía es proporcionar una información sencilla, completa y sistemática sobre este trámite administrativo dirigida a los operadores que tienen esta obligación ante las autoridades competentes españolas.

Quedan **expresamente excluidas** del ámbito de esta guía las siguientes aguas:

- a) las aguas que se consideren medicamentos,
- b) las aguas minero-medicinales con fines terapéuticos,
- c) las aguas preparadas envasadas (según se definen en el [Real Decreto 1799/2010](#))
- d) las aguas de consumo público envasadas.

## ¿QUIÉN SOLICITA SU INCLUSIÓN EN LA LISTA?

El **operador económico responsable del AMN de manantial en España** que la comercialice cuyo nombre o razón social y domicilio aparece en la etiqueta.

Las **AMN procedentes de países terceros** para su comercialización en la UE deberán tener un **distribuidor en la UE** que será identificado en la etiqueta del producto y ejercerá como responsable del producto.



Estos operadores deberán estar [inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias](#) bajo el sector de aguas envasadas y hielo (clave 27).

### ¿CUÁNDO SE SOLICITA?

El registro o inclusión en el listado de AMN se producirá:

- Para las aguas minerales naturales **extraídas y envasadas en España**, de acuerdo con los **plazos establecidos por las autoridades sanitarias de la comunidad autónoma donde se desarrolle la actividad**.
- En el caso de aguas minerales naturales **procedentes de terceros países** se solicitará el reconocimiento a la **AESAN, con carácter previo a su importación**.

### ¿DÓNDE SE SOLICITA?

El trámite para su inclusión en la lista de AMN reconocidas en la Unión Europea se realizará ante la autoridad sanitaria diferente en función de la localización del manantial:

- **Agua mineral natural procedente de una explotación española**. El trámite se realizará ante la [autoridad sanitaria de la comunidad autónoma donde se encuentre ubicado el manantial](#), conforme a los procedimientos por ellas establecidos.

Una vez obtenida la solicitud de aprovechamiento del manantial según lo establecido en la Ley 22/1973 de Minas y en el Real Decreto 1798/2010, la planta envasadora del AMN o AM deberá inscribirse en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

En el caso de que se trate de un AMN, la Comunidad Autónoma notificará a AESAN la información necesaria para su inclusión en el Listado de AMN reconocidas por España.

- **Agua mineral natural procedente de terceros países** (no pertenecientes a la Unión Europea):

El operador importador de AMN se dirigirá a la AESAN que realizará su evaluación y aceptación en su caso.

### ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA?

Los operadores responsables tramitan su **inclusión** en el listado, así como cualquier **modificación** en los datos de la empresa, explotación o **baja** de la actividad para que se mantenga actualizada su anotación.

Será necesaria la aportación de la siguiente documentación:



1. Agua mineral natural **procedente de una explotación española (ver esquema)**. Este procedimiento se encuentra definido por las [autoridades sanitarias de las comunidades autónomas](#) donde se realiza la actividad de la empresa.
  
2. Agua mineral natural procedente de **países de fuera de la Unión Europea (ver esquema)**. La documentación para el reconocimiento del agua mineral [se presentará a la AESAN](#).
  - a. [Formulario](#) de solicitud de reconocimiento del agua mineral de país tercero.
  - b. Certificado de la autoridad competente de dicho país tercero (punto a) en el idioma oficial del Estado Español o con una traducción jurada. Donde se certifique que el agua mineral natural cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 1798/2010. La validez de este certificado no podrá ser superior a cinco años. No será necesario proceder de nuevo al reconocimiento anteriormente mencionado si el certificado expedido por la autoridad del país de origen fuese renovado antes de finalizar el citado período.
  - c. Etiqueta del producto a comercializar que cumpla con el artículo 9 del Real Decreto 1798/2010
  - d. Apostilla de la Haya.
  - e. Pago de las [tasas](#).

Este reconocimiento tendrá una **validez máxima de cinco años** y solo renovado a petición del interesado. No será necesario proceder de nuevo al reconocimiento anteriormente mencionado si el certificado expedido por la autoridad del país de origen fuese renovado antes de finalizar el citado período.



MINISTERIO  
DE CONSUMO



agencia  
española de  
seguridad  
alimentaria y  
nutrición

## **ANEXO I - LISTADO NO EXHAUSTIVO DE LEGISLACIÓN APLICABLE**

[Reglamento \(UE\) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor](#)

[Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios](#)

[Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre de 2010](#), por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.